

CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES



Comparecen a la celebración del presente acto, por una parte los señores **IVÁN ARTURO Y KAREN ROSARIO MOREIRA BUENAVENTURA, JAVIER ELEAZAR MOREIRA MOREIRA, HILLARY LUISANA ZAMBRANO MOREIRA**, ésta última representada por su señor padre **LUÍS ENRIQUE ZAMBRANO ALCÍVAR**, según licencia judicial que se adjunta, en calidad de CEDENTES, y por otra parte, en calidad de CESIONARIA, **MARLEY CRIZOTEMY BUENAVENTURA ZAMBRANO**.-

Manifiestan los comparecientes: **IVÁN ARTURO Y KAREN ROSARIO MOREIRA BUENAVENTURA, JAVIER ELEAZAR MOREIRA MOREIRA, HILLARY LUISANA ZAMBRANO MOREIRA**, ésta última representada por su señor padre **LUÍS ENRIQUE ZAMBRANO ALCÍVAR**, en calidad hijos y nietos, en su orden, que de su propia y espontánea voluntad, sin fuerza ni coacción alguna, y en su calidad de herederos del señor **ARTURO ELEAZAR MOREIRA MOREIRA**, SOCIO ACTIVO de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ABRILOVER S.A.**; ceden los derechos y acciones que por su calidad de socio que tenía el señor **ARTURO ELEAZAR MOREIRA MOREIRA**, en la Compañía, a fin éste actúe y haga uso de todos estos derechos en calidad de socia así como también trámite la admisión y considerando en esta compañía como socia activa con los derechos y obligaciones que le confieren los estatutos y reglamentos de las tantas veces referida compañía, a favor de la cónyuge sobreviviente señora **MARLEY CRIZOTEMY BUENAVENTURA ZAMBRANO**, se haga acreedora del cien por ciento de los derechos y acciones del puesto de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ABRILOVER S.A.**-

Sin reservarse nada para sí, ni tener nada que reclamar en el presente ni en el futuro por este concepto, por lo que, con esta cesión quedan sin derecho alguno dentro de la sociedad antes mencionada.-

Los comparecientes a este acto, aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas por estar de acuerdo con sus estipulaciones.-

Para constancia de lo estipulado firman la presente cesión y están dispuestos a reconocer sus firmas y rúbricas ante cualquier autoridad competente, Chone, 26 de marzo del 2018.-

IVÁN ARTURO MOREIRA BUENAVENTURA
Céd. No. 1311936858



KAREN ROSARIO MOREIRA BUENAVENTURA
Céd. No. 1313014589

JAVIER ELEAZAR MOREIRA MOREIRA
Céd. No. 1311561276

LUÍS ENRIQUE ZAMBRANO ALCÍVAR
Céd. No. 1312053323

MARLEY CRIZOTEMY BUENAVENTURA ZAMBRANO
Céd. No. 1305079590



Factura: 002-002-000030824



20181303002D00325

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181303002D00325

Ante mí, NOTARIO(A) VOLTAIRE EDUARDO MENDOZA ZAMBRANO de la NOTARÍA SEGUNDA, comparece(n) LUIS ENRIQUE ZAMBRANO ALCIVAR portador(a) de CÉDULA 1312053323 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en FLAVIO ALFARO, REPRESENTANDO A HILLARY LUISANA ZAMBRANO MOREIRA, SEGÚN LICENCIA JUDICIAL QUE SE ADJUNTA en calidad de CEDENTE; KAREN ROSARIO MOREIRA BUENAVENTURA portador(a) de CÉDULA 1313014589 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en FLAVIO ALFARO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; MARLEY CRIZOTEMY BUENAVENTURA ZAMBRANO portador(a) de CÉDULA 1305079590 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil VIUDO(A), domiciliado(a) en FLAVIO ALFARO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A); JAVIER ELEAZAR MOREIRA MOREIRA portador(a) de CÉDULA 1311561276 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en FLAVIO ALFARO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; IVAN ARTURO MOREIRA BUENAVENTURA portador(a) de CÉDULA 1311936858 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en FLAVIO ALFARO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. CHONE, a 26 DE MARZO DEL 2018, (10:51).

LUIS ENRIQUE ZAMBRANO ALCIVAR
CÉDULA: 1312053323



KAREN ROSARIO MOREIRA BUENAVENTURA
CÉDULA: 1313014589



MARLEY CRIZOTEMY BUENAVENTURA ZAMBRANO
CÉDULA: 1305079590



JAVIER ELEAZAR MOREIRA MOREIRA
CÉDULA: 1311561276



IVAN ARTURO MOREIRA BUENAVENTURA
CÉDULA: 1311936858



NOTARIO(A) VOLTAIRE EDUARDO MENDOZA ZAMBRANO

Ab. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CHONE - MANABÍ - ECUADOR



VEMZ

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN FLAVIO

ALFARO DE MANABÍ. Flavio Alfaro, miércoles 16 de agosto del 2017, las 15h53.

VISTOS: AB. BYRON MICHAEL OREJUELA GILER, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio Alfaro, Provincia de Manabí, habiéndose dictado la sentencia de manera oral en el juicio de Autorización de Venta de bien de menor

Edad con oposición signado con el Nro. 2017-000237 se reduce a escrito la sentencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 76. Numeral 7 literal 1), lo resuelto se concede

los siguientes considerandos. ANTECEDENTES.- A fs. 45 y 45 vta y 46 y 46 vta de los autos comparece el señor ZAMBRANO ALCIVAR LUIS ENRIQUE, con cédula de ciudadanía número 131205332-3, de estado civil soltero, de 26 años de edad, de profesión ocupación actividades particulares, y domiciliado en este cantón de Flavio Alfaro provincia

Manabí, con correo electrónico de mi abogado patrocinador el Defensor Privado betoaveiga@hotmail.com ante usted comparezco y deduzco la presente petición de

AUTORIZACIÓN O LICENCIA JUDICIAL en los términos siguientes: LOS NOMBRES COMPLETOS DEL DEMANDADO Y LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN QUE DEBE CITARSELO. Por tratarse de un procedimiento voluntario que se resolverá sin contradicción, no existe persona demandada. LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A MI PRETENSION. A.- Señor Juez, conforme la Inscripción de Defunción que acompaño se desprende que mi conviviente de nombres MOREIRA BUENAVENTURA XIOMARA ROSIBEL falleció el día 16 de abril del 2016 en la ciudad de Manta Provincia de Manabí. Así mismo indico señor juez que el padre de mi fallecida conviviente señor MOREIRA MOREIRA ARTURO ELEAZAR igualmente falleció el 17 de enero del 2017. B.- De los certificados de solvencias otorgado por LA REGISTRADURIA DE LA Propiedad del cantón Flavio Alfaro se desprende que el padre de mi fallecida conviviente señor MOREIRA MOREIRA ARTURO ELEAZAR era propietario de varios bienes muebles e inmuebles a saber y acciones dentro de una compañía así tenemos: a) Lote de terreno de la extensión de TRES PUNTO VEINTICINCO HECTARIAS, ubicado en el sitio RANCHO QUEMADO, de la parroquia y cantón Flavio Alfaro, dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, RIO RANCHO QUEMADO, con ciento doce metros sesenta centímetros; POR EL SUR, con propiedad del señor Villardo Moreira Moreira, con ciento sesenta y un metro ochenta y un centímetros; POR EL ESTE, con propiedad del señor Honorato Moreira Moreira, en ciento noventa metros cincuenta y cuatro centímetros y por el OESTE, con más propiedad que se reservan los vendedores, en ciento noventa metros cincuenta y cuatro centímetros. b) Terreno o solar, ubicado en la población de la parroquia y cantón Flavio Alfaro dentro de los siguientes linderos y medidas POR EL FRENTE, con la calle Padre Plaza, con siete metros; POR UN COSTADO, con la propiedad de inocencia Cedeño, con veintidós metros; POR EL OTRO COSTADO, con propiedad de Pedro Arauz Zambrano, con veintidós metros veinte centímetros. c) Un vehículo marca HYUNDAI, Clase: CAMIÓN; Tipo: CAJON-C; Año: 2004; Modelo: HD 72 TRUCK; Motor: D4DB3191587; Chasis: KMFGA17BP4C194506; Placas: PKU0054; Color: BLANCO. d) Los derechos y beneficios como socio activo y propietario de 10 acciones en la compañía de transporte pesados "ABRILOVER S.A." e) Un vehículo marca CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL; Tipo: SEDAN; Año: 2002; Modelo: CORSA; Motor: QM0007743; Chasis: 9GASC68J22B219324; Placas: PYK0087; Color: AZUL. C.- Conforme la inscripción de nacimiento que adjunto justifico que soy el padre y representante legal de la niña ZAMBRANO MOREIRA HILLARY LUISANA menor que está bajo mi cuidado y protección del cual requiero se me conceda AUTORIZACIÓN O LICENCIA JUDICIAL cuanto en derecho se requiere para enajenar los derechos y acciones de un bien inmueble dejado por la hoy fallecida su madre la señora MOREIRA BUEBNA VENTURA XIOMARA ROSIBEL, toda vez que por ser menor de edad requiero esta licencia para este acto, pues con el producto de la venta realizare



inversiones en sus estudios. **LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.** Esta demanda se sustenta en el Art. 297 y 418 del Código Civil, en concordancia con el numeral 6 del Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos. **PARA ACREDITAR LOS HECHOS OFREZCO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:** A.-Medios probatorios de los que dispongo e incórpore para producir en audiencia Única: Copia certificada de la Inscripción de nacimiento de mi hija ZAMBRANO MOREIRA HILLARY LUISANA, relacionado con la filiación alegada. Copia certificada de la Inscripción de defunción de mi conviviente MOREIRA BUENA VENTURA XIOMARA ROSIBEL, relacionada con el fallecimiento alegado. Copia certificada de la Inscripción de defunción del padre de mi conviviente MOREIRA MOREIRA ARTURO ELEAZAR, relacionada con el fallecimiento alegado. Dos Certificados de Solvencia otorgado por LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, relacionado con los bienes inmuebles existente y su propietario. Posesión efectiva a fin de justificar la calidad de coheredera. Certificación otorgada por la Compañía de transporte pesado ABRILBER S.A. Dos documentos de únicos de matrículas vehicular, relacionado con los vehículos dejados por el causante. B.-MEDIOS PROBATORIOS QUE PRODUCIRÉ EN LA AUDIENCIA ÚNICA: Testigos que declararán en la audiencia Única sobre las razones de utilidad, conveniencia o necesidad de la venta del bien inmueble en referencia, los mismos que solicito sean notificados de conformidad a lo establecido con el art. 191 del Código Orgánico General de Procesos. GEMA YICELA ZAMBRANO ALCIVAR, con cedula de ciudadanía número 131301902-6 la misma que será notificada en su domicilio que lo tiene ubicado en la Calle Agustín Zambrano y Bolívar perteneciente a este cantón Flavio Alfaro lugar que indicare al funcionario que realice esta diligencia, sin perjuicio que se lo notifique al correo electrónico betoaveiga@hotmail.com perteneciente a mi abogado patrocinador. YICELA LORENA ALCIVAR ZAMBRANO, con cedula de ciudadanía número 130529026-2 la misma que será notificada en su domicilio que lo tiene ubicado en la Calle Agustín Zambrano y Bolívar perteneciente a este cantón Flavio Alfaro lugar que indicare al funcionario que realice esta diligencia, sin perjuicio que se lo notifique al correo electrónico betoaveiga@hotmail.com perteneciente a mi abogado patrocinador. LA PRETENSIÓN EXIGIDA. Por los fundamentos expuestos solicito que se me conceda AUTORIZACIÓN O LICENCIA JUDICIAL para enajenar los derechos y acciones de los bienes muebles e inmuebles y acciones descrito, y que por ley le corresponden una parte a mi hija ZAMBRANO MOREIRA HILLARY LUISAN bienes que constan a nombre del fallecido padre de mi fallecida conviviente, el señor MOREIRA MOREIRA ARTURO ELEAZAR, relacionada con el fallecimiento alegado. LA CUANTÍA: De acuerdo al Art. 144 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos la cuantía por su naturaleza es indeterminada. TRÁMITE: Se dará a este proceso el trámite del juicio VOLUNTARIO, previsto en el Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Autorizo al abogado LUIS ALBERTO AVEIGA LOOR para que a mi nombre y representación asuma mi defensa y presenten cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo betoaveiga@hotmail.com. LA PRETENSIÓN.- Que mediante sentencia se me conceda AUTORIZACIÓN O LICENCIA JUDICIAL para enajenar los derechos y acciones de los bienes muebles e inmueble y acciones descrito y que por ley le corresponden una parte a mi hija HILLARY LUISANA ZAMBRANO MOREIRA bienes que consta a nombre de la ya fallecido señor ARTURO ELEAZAR MOREIRA MOREIRA, padre de mi hoy fallecida conviviente XIOMARA ROSIBEL MOREIRA BUENAVENTURA y abuelo de mi hija; CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES: Al haberle sustanciado la causa en Procedimiento Voluntario, y no haber parte contrario u oposición, puesto que la presente se trata de una autorización judicial sin posición, no se ha dado contestación a la demanda, ni propuesto excepción alguna. VALIDEZ PROCESAL: Dentro de la sustanciación de la presente causa se han observado todas y cada una de las solemnidades inherentes al



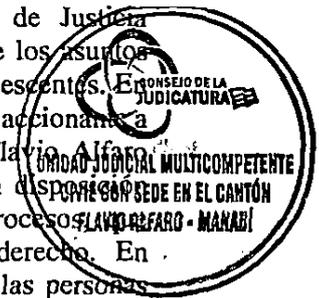
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Establece que sus atribuciones entre otras es la de conocer y resolver todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Constitución de la República de Ecuador, los Convenios Internacionales, Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones vigentes; en tanto que el artículo 255 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la Administración de Justicia especializada de la Niñez y Adolescencia, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes. En el presente caso; justificado como ha sido con la información que proporciona la accionante a fs. 45 y 45 vta y 46 y 46 vta de los autos, que su domicilio es el cantón Flavio Alfaro, situación que no ha sido controvertida, lo que determina que se cumpla con la disposición constante en el artículo 10 numeral 10 del Código Orgánico General de Procesos, establece que la demanda se presentará en el domicilio del titular del derecho. En consecuencia este juzgador es competente en razón del territorio, la materia y las personas para conocer y resolver esta causa.

LEGITIMIDAD DE PERSONERÍA.- Con el documento que obran de fs. 7 de los autos, consistente en la Partida de nacimiento, se justifica fehacientemente la legitimidad activa con la que comparecen a juicio el señor LUIS ENRIQUE ZAMBRANO ALCIVAR, se ha justificado plenamente la legitimidad de su personería.

ANÁLISIS DE PRUEBA APORTADA POR LA ACCIONANTE.- a) Admitida que ha sido a trámite la demanda, se convoca a la audiencia oral única para el martes 8 de agosto del 2017 a las 15:00 momento procesal en la que la accionante fundamentar su petición, como en efecto lo realizó en el día y hora antes señalados.- b) De la partida de nacimiento que consta a fs. 7 de los autos se ha justificado que el menor de edad HILLARY LUISANA ZAMBRANO MOREIRA es hija de la causante señora XIOMARA ROSIBEL MOREIRA-BUENAVENTURA, tal como lo justifica con la partida de Defunción que consta a fs. 6 de los autos y que el señor ARTURO ELEAZAR MOREIRA MOREIRA, es su abuelo materno tal como lo justifica con la partida de Defunción que consta a fs. 5 de los autos. De las declaraciones testimoniales realizada en audiencia de los señores GEMA YICELA ZAMBRANO ALCIVAR Y YICELA LORENA ALCIVAR ZAMBRANO, al rendir sus declaraciones y responder a las preguntas formuladas por la parte accionante, manifestaron si conocerla, que si conocen también a la menor, si es verdad que esos derechos de acciones de los bienes muebles e inmuebles ubicados en este cantón Flavio Alfaro y la acciones de la compañía de Transporte Abrilober S.A, no le da ningún beneficio, si es verdad que es muy necesario, ya que con eso podrá superar su situación económica ya que actualmente no tiene dinero, es cierto señor juez con ese dinero producto de la venta podrá invertir en sus estudio, porque conocen los hechos.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACIÓN.- En el caso sub judice, se aprecia que dichos testimonios han sido uniformes y concordantes en declarar en forma afirmativa los hechos preguntados por la accionante, testigos que por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, se los considera idóneos acorde a lo determinado en el Art. 186 del Código Orgánico General de Procesos. El artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren constarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio y por consiguiente hacen prueba a favor de la actora. Con la documentación producida en audiencia y que fueron que obran desde fs. 1 a la 44 del proceso se ha justificado la titularidad y existencia del bien inmueble cuya autorización judicial requiere la accionante para vender los derechos y acciones de su hija.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES- JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICADA. La accionante está amparada en la



Constitución para proponer la demanda, el artículo 75 de la Carta Magna expresa: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". Mientras que el artículo 168, contempla varios principios a los órganos de la función judicial, dicho artículo reza lo siguiente: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". El artículo 169, al hablar del sistema procesal dice que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". b) Para la venta de bienes inmuebles y muebles la premisa normativa del presente asunto de jurisdicción voluntaria el art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra el principio de interés superior del menor, cuyos derechos prevalecerán sobre el de las demás personas e inclusive este derecho tiene principio pro ser humano así reconocido en el Art. 417 ibídem de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta, conocido en el derecho internacional en materia de derechos humanos como pro homine, dicha norma constitucional permite al Estado, la sociedad, y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.- El art. 283 del Código Civil define a la Patria Potestad como el conjunto de derechos que tiene los padres sobre sus hijos no emancipados, y en aplicación de dicha norma sustantivas se infiere que la accionante señora. **DECISIÓN JUDICIAL.** Por las razones expuestas y en vista que el señor **LUIS ENRIQUE ZAMBRANO ALCIVAR**, en calidad de padre de la menor de edad **HILLARY LUISANA ZAMBRANO MOREIRA**, tiene bajo su custodia y protección a la prenombrada hija no existiendo otras razones que son motivo de análisis, y en aplicación del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra además la uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador desarrollado en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, y en cumplimiento del artículo 76.7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador que obliga al juzgador a enunciar las normas o principios jurídicos en que fundamenta su fallo, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, este Juzgador de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro. **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**. concede **AUTORIZACION JUDICIAL** al señor **LUIS ENRIQUE ZAMBRANO ALCIVAR**, para que en calidad de padre y representante legal de su hija menor de edad **HILLARY LUISANA ZAMBRANO MOREIRA**, proceda a **VENDER LOS DERECHOS y ACCIONES** sobre los lotes de terrenos que se detallan. a) Lote de terreno de la extensión de **TRES PUNTO VEINTICINCO HECTARIAS**, ubicado en el sitio **RANCHO QUEMADO**, de la parroquia y cantón Flavio Alfaro, dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE, RIO RANCHO QUEMADO**, con ciento doce metros sesenta

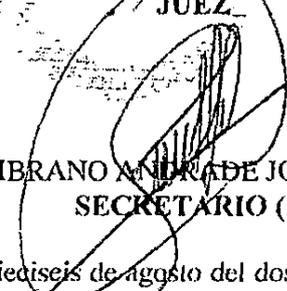
Presente y sus [56]
c

centímetros; POR EL SUR, con propiedad del señor Villardo Moreira Moreira, con ciento sesenta y un metro ochenta y un centímetros; POR EL ESTE, con propiedad del señor Honorato Moreira Moreira, en ciento noventa metros cincuenta y cuatro centímetros y por el OESTE, con más propiedad que se reservan los vendedores, en ciento noventa metros cincuenta y cuatro centímetros. b) Terreno o solar, ubicado en la población de la parroquia y cantón Flavio Alfaro dentro de los siguientes linderos y medidas POR EL FRENTE, con la calle Padre Plaza, con siete metros; POR UN COSTADO, con la propiedad de inocencia Cedeño, con veintidós metros; POR EL OTRO COSTADO, con propiedad de Pedro Arauz Zambrano, con veintidós metros veinte centímetros. c) Un vehículo marca HYUNDAI, Clase: CAMIÓN; Tipo: CAJÓN-C; Año: 2004; Modelo: HD 72 TRUCK; Motor: D4DB3191587; Chasis: KMFGA17BP4C194506; Placas: PKU0054; Color: BLANCO. d) Los derechos y beneficios como socio activo y propietario de 10 acciones en la compañía de transporte pesados "ABRILOVER S.A." e) Un vehículo marca CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL.; Tipo: SEDAN; Año: 2002; Modelo: CORSA; Motor: QM0007743; Chasis: 9GASC68J22B219324; Placas: PYK0087; Color: AZUL. Para que con el producto de dicha ventas, sea invertido para atender las necesidades vitales, gastos de alimentación, medicinas, educación y vestuario de los prenombrados menores de edad, incluso comprar una vivienda y darle mejor atención de vida para su desarrollo, bajo prevenciones de Ley. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se concederá copias certificadas de la misma, para que le sirva al accionante de título habilitante. Intervenga en esta causa el Abg. Fabian Zambrano Andrade en Calidad de Secretario encargado. Cúmplase y Notifíquese.

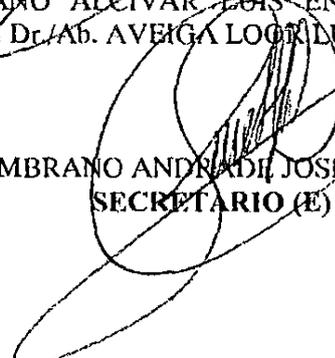

OREJUELA GILER BYRON MICHAEL
JUEZ



Certifico:


ZAMBRANO ANDRADE JOSE FABIAN
SECRETARIO (E)

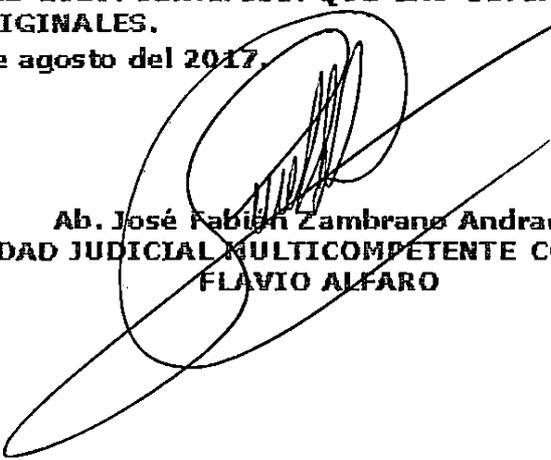
En Flavio Alfaro, miércoles dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y tres minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: ZAMBRANO ALCIVAR LUIS ENRIQUE en el correo electrónico betoaveiga@hotmail.com del Dr./Ab. AVEIGA LOOZ LUIS ALBERTO. Certifico:


ZAMBRANO ANDRADE JOSE FABIAN
SECRETARIO (E)

JOSE.ZAMBRANO

(FIRMADO) AB. BYRON MICHAEL OREJUELA GILER, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON FLAVIO ALFARO DE MANABI.-SIGUE UNA RAZON QUE DICE.-RAZON.-LA SENTENCIA QUE ANTECEDE DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2017, LAS 15H53, A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.-FLAVIO ALFARO, 22 DE AGOSTO DEL 2017.-CERTIFICO.-QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A LOS ORIGINALES.

Flavio Alfaro, 29 de agosto del 2017.


Ab. José Fabián Zambrano Andrade
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
FLAVIO ALFARO

